

Ginebra (Suiza), 17-22 de noviembre de 2025

---

22 de noviembre de 2025

FCTC/COP/11(10)

---

## Decisión

### **FCTC/COP11(10)    Aplicación del artículo 18 del CMCT de la OMS**

La Conferencia de las Partes (COP),

Recordando la resolución 76/300 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se reconoce que el acceso a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es un derecho humano;

Recordando también el informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/79/177), en el que se hacía hincapié en los daños ambientales debidos a los productos de tabaco, en particular en las amenazas que supone la producción de baterías y componentes electrónicos, que genera residuos difíciles de eliminar o reciclar;

Reafirmando la decisión FCTC/COP10(14), en la que se insta a las Partes a que tengan en cuenta los impactos ambientales del cultivo, la fabricación, el consumo y la eliminación de residuos de los productos de tabaco y de los dispositivos electrónicos conexos, y a que fortalezcan la aplicación del artículo 18 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS), incluso mediante políticas nacionales relacionadas con el tabaco y la protección del medio ambiente;

Reconociendo que la aplicación del artículo 18 del CMCT de la OMS contribuye al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) —en particular el ODS 3 (Buena salud y bienestar), el ODS 6 (Agua limpia y saneamiento), el ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles), el ODS 12 (Producción y consumo responsables), el ODS 13 (Acción por el clima), el ODS 14 (Vida submarina), el ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres) y el ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas);

Consciente de la necesidad de promover la sinergia entre la aplicación del artículo 18 del CMCT de la OMS, en el que las Partes acordaron prestar la debida atención a la protección ambiental y a la salud de las personas en relación con el medio ambiente, y el artículo 2.1, por el que se alienta a las Partes a que apliquen medidas que vayan más allá de las estipuladas por el Convenio;

Recordando la decisión FCTC/COP8(19), en la que se invita a las Partes a que refuercen la aplicación del artículo 18 del CMCT de la OMS con el fin de colaborar entre sectores para mitigar el daño medioambiental provocado por el tabaco;

Teniendo en cuenta la insuficiente infraestructura jurídica y regulatoria —incluidas las herramientas, directrices, colaboración multisectorial y experiencia o capacidad técnica— de las Partes para prevenir y gestionar los residuos generados por los productos de tabaco y nicotina de una manera que proteja la salud humana y el medio ambiente;

Reconociendo que la plena aplicación del artículo 18 requiere el fortalecimiento de las capacidades nacionales y haciendo hincapié en la necesidad de proporcionar recursos, tales como capacitación, herramientas y apoyo financiero, para ayudar a las Partes en este sentido;

Reconociendo que la Secretaría del Convenio, en coordinación con la OMS y los Centros de Intercambio de Conocimientos del CMCT de la OMS, puede prestar ese apoyo técnico a las Partes, a petición de estas y con sujeción a los recursos disponibles;

Reconociendo que la elaboración, la aplicación y la evaluación de políticas en virtud del artículo 18 del CMCT de la OMS deberían basarse en la evidencia y en los datos sobre las etapas anteriores al consumo de tabaco —incluidos el cultivo y la transformación primaria, si procede— para respaldar las decisiones basadas en la evidencia sobre los efectos ambientales, el uso de plaguicidas y la prevención y gestión de los residuos;

Teniendo presente la necesidad de coherencia con los acuerdos multilaterales pertinentes sobre el medio ambiente, en particular el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes;

Recordando la decisión FCTC/COP8(18), en la que se alienta a las Partes a promover la cooperación nacional e internacional para mejorar la aplicación del artículo 5.3 del CMCT de la OMS en relación con los artículos 17, 18 y 19 del CMCT de la OMS con el fin de reducir la injerencia de la industria tabacalera en las políticas de control del tabaco, así como la decisión FCTC/COP10(14), en la que se insta a las Partes a que protejan las políticas ambientales relacionadas con el tabaco de los intereses de la industria tabacalera, a que hagan frente a las denominadas «actividades de responsabilidad social corporativa de la industria tabacalera» y a que garanticen que los objetivos del CMCT de la OMS no se vean socavados mediante la implementación de sistemas de responsabilidad extendida del productor;

Tomando nota de la decisión FCTC/COP10(13), en la que se reconocen las devastadoras consecuencias ambientales del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco y el uso potencial de la responsabilidad para proteger el medio ambiente de los daños del tabaco, y reafirmando la decisión FCTC/COP10(14), en la que se invita a las Partes a que, de conformidad con el artículo 19, se responsabilice a la industria tabacalera por los daños que causa al medio ambiente y los efectos adversos para la salud de los trabajadores que laboran en los cultivos y la fabricación de productos de tabaco, y en la disposición y tratamiento de los residuos resultantes de su fabricación y consumo;

Tomando nota también del informe de la Secretaría del Convenio que figura en el documento FCTC/COP/11/7,

1. ALIENTA a las Partes a que sigan concienciando en los foros pertinentes, según proceda, sobre los daños ambientales causados por el tabaco;
2. INVITA a las Partes a que consideren la posibilidad de reforzar la aplicación del artículo 18 del CMCT de la OMS, según proceda, de conformidad con las leyes y las circunstancias nacionales  
INSTA a las Partes a que tengan a bien:
  - a) estableciendo mecanismos de coordinación entre los organismos dedicados a la salud y el medio ambiente y otros organismos competentes para considerar la posible clasificación de los residuos de los productos de tabaco (como los que contienen nicotina, metales pesados u otras sustancias tóxicas) sobre la base de la evidencia científica;
  - b) elaborando estudios e investigaciones basados en la evidencia, según proceda, sobre los efectos ambientales de las etapas anteriores y posteriores al consumo de productos de tabaco y nicotina y de los dispositivos electrónicos conexos, incluidos los costos económicos y las soluciones sostenibles sobre la prevención y la gestión de los residuos;
  - c) elaborando estudios e investigaciones basados en la evidencia, según proceda, sobre los costos de prevenir y gestionar los residuos debidos a los productos de tabaco y nicotina y los dispositivos electrónicos conexos;
  - d) desarrollando campañas de sensibilización sobre los daños ambientales causados por la producción y el consumo de productos de tabaco y nicotina y de los dispositivos electrónicos conexos;
  - e) identificando, delatando y contrarrestando las prácticas de ecoblanqueo que representan a la industria tabacalera como socialmente responsable en relación con el medio ambiente;
  - f) elaborando o fortaleciendo las bases de datos nacionales y los mecanismos de notificación sobre los efectos ambientales del tabaco;
  - g) promoviendo, según proceda, estudios e investigaciones basados en la evidencia sobre los efectos ambientales de las etapas anteriores al consumo de tabaco —como el cultivo y la transformación primaria, según proceda— prestando atención a los perfiles de los productores, los sistemas de producción, el uso de plaguicidas, la prevención y la gestión de los residuos, así como los principales desafíos ambientales, sociales y económicos; y
  - h) considerando opciones normativas exhaustivas en relación con los componentes de los productos de tabaco y nicotina, tal como se menciona en las Directrices parciales para la aplicación de los artículos 9 y 10, y los componentes externos conexos que incrementan los daños ambientales, teniendo en cuenta sus efectos en la salud pública;

### 3. DECIDE:

- a) solicitar a la Secretaría del Convenio, bajo la orientación de la Mesa, en coordinación con los Centros de Intercambio de Conocimientos del CMCT de la OMS y con el apoyo de la OMS, y teniendo en cuenta, según proceda, la labor y el desarrollo ulterior sobre cuestiones relacionadas con el medio ambiente en los foros internacionales, que elabore un informe que incluya recomendaciones para que las Partes consideren políticas y medidas para prevenir y gestionar los residuos debidos a los productos de tabaco y nicotina y los dispositivos electrónicos conexos, en particular en relación con:
- i) las vías jurídicas e institucionales para la posible clasificación de los residuos de los productos de tabaco en virtud de los convenios internacionales relativos al medio ambiente y los residuos, sobre la base de la evidencia científica;
  - ii) las posibles salvaguardas para prevenir la interferencia de la industria tabacalera en la formulación de políticas ambientales, en particular mediante sistemas de responsabilidad ampliada de los productores;
  - iii) las posibles medidas y otras iniciativas que podrían aplicarse a la industria tabacalera para internalizar los costos ambientales;
  - iv) las metodologías para determinar los efectos del comercio de tabaco en el medio ambiente y para calcular los costos de los daños ambientales y los daños para la salud conexos causados por la industria tabacalera a los efectos de la responsabilidad en virtud del artículo 19 del Convenio; y
  - v) las orientaciones metodológicas, instrumentos de recopilación de datos (plantillas) e indicadores para ayudar a las Partes a realizar los estudios mencionados en el párrafo 2, incluidos los estudios sobre el cultivo de tabaco, con el fin de facilitar la comparabilidad, la transparencia y la calidad técnica de los análisis; y
- b) preparar un informe, conforme a lo indicado anteriormente, que se presentará a la 12.<sup>a</sup> reunión de la COP y, en caso necesario, continuar el examen de esta cuestión por parte de la COP en una futura sesión, teniendo en cuenta la evolución de los asuntos relacionados con el medio ambiente en los foros internacionales.

(Quinta sesión plenaria, 22 de noviembre de 2025)

---